



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1223-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2015**

**Visto**, el documento Informe N° 010-2015-MPP/CPPAD, de fecha 01 de Octubre de 2015 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Pronunciamiento Final en la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2015-A/MPP, 16 de Enero de 2015, contra la servidora municipal Lic. Adm. ISIDORA TORRES CHINGA – ex Jefa de la División del Programa Vaso de Leche (Periodo 2012 - 2013), y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a merito de la Resolución de Alcaldía N° 067-2015-A/MPP de fecha 16 de Enero de 2015, se, Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora municipal Lic. Adm. ISIDORA TORRES CHINGA – Empleada Nombrada, cuando se encontraba ejerciendo la función de Jefe de División del Programa Vaso de Leche, periodo 2012-2013, por la presunta responsabilidad administrativa Funcional, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos a), d) del Art. 21° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de cargo; configurándose las presuntas faltas de carácter disciplinarias tipificadas en el Art. 28 del D. Leg. 276 Inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, concordado con las especificaciones y función de su cargo establecidas en el MOF de esta entidad municipal que señala: coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Programa Vaso de Leche, por lo que se presume que hay responsables que han permitido llegar a este extremo, toda vez que se tuvo que cancelar al proveedor con recursos del Programa de Vaso de Leche correspondiente al año 2014;

Que, la función pública supone asumir un conjunto de valores de deberes y obligaciones a las que los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir, en aras de asegurar el funcionamiento de la Entidades Estatales y la Prestación de los Servicios Públicos, El incumplimiento o la infracción de los deberes y obligaciones dependiendo del tipo de conducta y de las consecuencias que provoque, generará responsabilidades de distinta naturaleza: civil, penal y administrativa y la determinación de la responsabilidad administrativa, así como la imposición de la sanción, se dará en el marco de un proceso administrativo disciplinario, el mismo que deberá estar revestido de garantías mínimas procesales que, en doctrina y legislación se conoce como el debido proceso y que comprende, el derecho de defensa y la aplicación de los principios de la imparcialidad y de legalidad.

Que, es de entender en el proceso administrativo disciplinario comprende un conjunto de actos coordinados que tiene por finalidad establecer la responsabilidad del servidor o funcionario público, previa investigación y descargos del imputado que haya incurrido en una infracción, así como imponer la sanción que corresponda, garantizándole el respeto de sus derechos, así el proceso se desarrolla en estricta observancia de las reglas y principios pre- establecidos;



Que, el primer párrafo del Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala a los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Municipalidad Provincial de Piura; asimismo el Art. 166° de la norma acotada, establece la potestad de dicha Comisión de calificar y pronunciarse respecto de las denuncias remitidas y respecto de la procedencia de abrir proceso administrativo

Que, bajo este contexto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, y en uso de sus funciones procedió a emitir el documento Informe N° 010-2015-MPP/CPPAD, de fecha 01 de Octubre de 2015, observando y precisando lo siguiente:

En reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos llevada a cabo el día Jueves 10 de setiembre de 2015, a las 02.00 p.m. horas, en la Gerencia de Administración, ubicado en el mezanine del edificio de la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de evaluar si corresponde sanción disciplinaria a la servidora **ISIDORA TORRES CHINGA**, servidora nombrada, teniendo en cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 67-2015-A/MPP de fecha 16/01/2015 se le Apertura Proceso Administrativo Disciplinario.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Que, de acuerdo a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, la señora **ISIDORA TORRES CHINGA**, servidora municipal, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01/09/1987, actualmente tiene el cargo de asistente en la División de Registros Civiles, condición laboral de Empleado Nombrado, bajo el Régimen Laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, habiendo acumulado al 10 de setiembre de 2015 un récord de servicio de 28 años 16 días.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2015-A/MPP de fecha 16/01/2015, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora nombrada **ISIDORA TORRES CHINGA**, quien se desempeñaba como Jefa de División del Programa de Vaso de Leche periodos 2012-2013, por la presunta responsabilidad administrativa funcional por incumplir sus obligaciones establecidas en los incisos a); y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo; configurándose la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, concordado con las especificaciones y función de su cargo establecidas en el MOF coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2013.

Que, con Expediente N° 00003741 de fecha 23 de enero de 2015 presentado por la procesada Sra. **ISIDORA TORRES CHINGA**, servidora nombrada, la cual fue notificada el día 20 de enero de 2015, y conforme a su derecho de defensa solicita excepcionalmente se le otorgue prorroga de cinco días hábiles.

Que, con fecha 03 de febrero de 2015, a través del Expediente N° 00005627 la procesada en su derecho de Defensa, consagrado en el numeral 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, presenta sus descargos, en lo que manifiesta principalmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** Manifiesta que esta Jefatura del Vaso de Leche se preocupa en tener abastecidos a los Comités de Vaso de Leche, durante todo el año, en vista que el Comité Especial de Adquisición del PVL se demoraba en el proceso, la suscrita solicito con el Informe N° 037-2013-DVL-OAS/MPP un requerimiento de insumos mediante compra complementaria: hojuelas de kiwicha, avena, cebada, quinua y azúcar fortificado con vitaminas y minerales y leche evaporada entera en lata por 410 grs. Para el programa Vaso de Leche, modificándose la última entrega de insumos del cronograma del requerimiento inicial, no se podía ingresar todo en una remesa por el peligro de que se pueda malograr por el clima de la ciudad que no es recomendable.



**SEGUNDO.-** Que, cabe señalar que la suscrita no siendo responsable de esta División comunicó en sus informes que se indagó y preguntó hasta el último día del mes de diciembre del año 2013, para ver cómo se iba a cancelar el pago de la última remesa de la leche que ingresaba en el mes de febrero del 2014 de la Licitación Pública N° 01-2013-CEPVL/MPP, se le consultó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y contestó que como no habían ingresado los insumos y no había guía ni factura no se podía devengar. Asimismo se hizo la consulta a CONETAMEF y manifestó que el proceso de devengar los gastos de bienes y servicios lo realizan las oficinas de contabilidad y/o logística, porque ellos son los responsables que realizan los contratos y acciones a tomar y en cuanto al área usuaria no le compete.

**Por lo que los miembros de la Comisión concluyen que al procesado SI LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en atención a las siguientes consideraciones:**

**PRIMERO.-** Por permitir que se cancele al proveedor con recursos del Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2014; dado que en la última remesa consistente en 75,972 latas de leche evaporada por un importe de S/. 197,527.20 nuevos soles, si bien estaba programada su entrega para el mes de febrero de 2014, sin embargo no se efectuó el registro del compromiso mensual ni el devengado en el aplicativo SIAF al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual se ha tenido que pagar al proveedor con los recursos del programa correspondiente al año fiscal 2014, en perjuicio de un cierto número de beneficiarios del programa, toda vez que se ha tenido que reprogramar las metas del Programa Vaso de Leche 2014 sacrificando recursos para cubrir el saldo del año 2013. Además hay que tener en cuenta que el Programa Vaso de Leche es un programa social alimentario que implementa el Estado a través de las Municipalidades y el cual está dirigido a grupos más vulnerables de la población, siendo su objetivo principal el de mejorar la nutrición de los beneficiarios, precisando que mediante Oficios N° 0087, 036-2014-GM/MPP, emitidos por la Gerencia Municipal, se solicita al Director General de Endeudamiento del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la reprogramación del saldo no utilizado del PVL año 2013, sin resultados positivos.

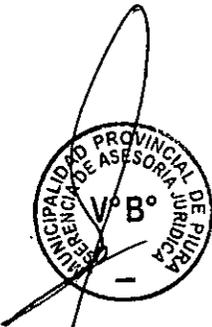
**SEGUNDO.-** La procesada como servidora nombrada de esta entidad edilicia, con un récord laboral de 28 años 16 días de servicio, es conocedora de las normas laborales que rigen a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, en este caso, relacionado con el desempeño de sus funciones, habiendo trasgredido lo señalado en los incisos a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo; configurándose la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del mismo Decreto Legislativo, inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, concordado con las especificaciones y función de su cargo establecidas en el MOF de la entidad, coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Programa Vaso de Leche.

Que, en este orden de ideas, se tiene presente, que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala en su Art. 21°, Inc. a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, el Art. 28° Inc. d) del citado cuerpo legal establece que: "son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad puedan ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...); d) la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, el Art. 26° de la norma acotada establece que "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta treinta días; c) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta doce meses, y d) Destitución.

Que, asimismo el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son plausibles de Sanción Administrativa Disciplinaria, los funcionarios y servidores públicos contratados, aun cuando haya concluido su vínculo laboral con el Estado;



Que, estando al análisis y evaluación de descargos, dicha Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha concluido que, el informe emitido ha contado con los fundamentos probatorios suficientes, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones han sido debidamente calificados y analizados por dicha Comisión y que la Resolución de Alcaldía N° 067-2015-A/MPP emergente, fue sometida al contradictorio, donde la procesada tuvo la oportunidad de contradecir sus imputaciones y de aportar las pruebas de descargo pertinentes, lo que con ello, queda claro, que se garantizo su derecho a defensa y al debido proceso, contemplado en el Art. 139° Inc. 3) de la Constitución Política del Estado, y que pese a los descargos formulados no ha desvirtuado las imputaciones advertidas y observadas en la R.A. N° 067-2015-A/MPP y Pliego de Cargos adjunto, recomendando por unanimidad sancionar a la ex funcionaria antes eludida, por los motivos expuestos en la presente;

Que, el Artículo 20, numeral 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, la facultad de sancionar a los servidores municipales de carrera.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Memorando N° 247-2015-A/MPP 06/10/2015; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE CON SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE QUINCE DIAS (15)** a la servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Piura Sra. ISIDORA TORRES CHINGA – ex Jefa de la División del Programa de Vaso de Leche periodo 2012 – 2013, sanción prevista en el Art. 155° literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haber incurrido en la falta de carácter disciplinario señaladas en el Inc. d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación con las formalidades de Ley y en su oportunidad de la Resolución de Sanción Administrativa dentro de las 72 horas bajo responsabilidad

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, la Oficina de Secretaria General devuelva el expediente original (673 folios) con los cargos de notificación de la Resolución de Alcaldía que se emita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Marín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE